

Tema: Estacionamiento Medido.

Fecha: 28/09/06

Veto parcial al art. 13º inc. G por DM N° 628/06

Art. 3º Modificado por Ord. 2295/06

Art. 3º Modificado por Ord. 2354/07

Art. 1º Modificado por Ord. 2370/07

Ord. 2441/07 deroga arts. y modifica arts.

Art. 9º modificado por Ord. 2454/07

ART. 1º modificado por ord. 2520/08

Art. 4º modificado por Ord. N° 2664/09

Art. 1º modificado por Ord. N° 2739/2010

Art. 1º modificado por Ord. N° 2770/2010

Art. 1º modificado por Ord. N° 2834/2010

Art. 1º modificado por Ord. N° 2864/2011

Derogada por Ord. N° 3157/2013.

ORDENANZA N° 2284/06

VISTO:

La necesidad de ordenar el estacionamiento vehicular en la zona del micro-centro de la ciudad de Río Grande y las facultades conferidas a este Cuerpo Deliberativo, por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario normalizar el estacionamiento en sectores de la ciudad con masiva afluencia de público en horarios pico, a efectos de garantizar a todos, las posibilidades equitativas de estacionamiento;

que resulta importante que se utilice un sistema de estacionamiento medido para el uso racional en horarios de mayor concentración de automóviles en centros comerciales y zonas bancarias;

que el sistema medido de estacionamiento es un método eficaz de regulación racional de los espacios públicos en lugares de mayor concentración comercial y bancaria;

que resulta necesario dar posibilidades de trabajo a personas con capacidades diferentes que reúnan las condiciones que la actividad requiera (movilidad, manejo de dinero, mayoría de edad....), asignando a ellos la tarea de venta y control horario de las boletas de estacionamiento medido;

que parte de los fondos recaudados estarán destinados a financiar obras de infraestructura para uso exclusivo de personas con capacidades diferentes, y todo otro gasto que genere una mejor calidad de vida.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º) ESTABLECESE una tasa de pago obligatoria por estacionamiento para vehículos automotores, de lunes a viernes entre la 10:00 y las 15:00 hs., con excepción de días feriados nacionales, provinciales o municipales, en el sector del micro-centro y zona bancaria, por hora, el que se establece en un valor de pesos uno (\$ 1), o fracción de tiempo menor de 15', el que se establece en un valor de pesos centavos 0,25 (25/100) pudiéndose modificar este valor con aprobación del Concejo Deliberante.

Art. 2º) El control de cumplimiento del Sistema de Estacionamiento Medido se efectuara mediante boletas de control de tiempo de estacionamiento. Las tarjetas de estacionamiento deberán además de prever adulteraciones contar con el siguiente detalle:

Valor de la tarjeta: \$ 1,00 (pesos uno)

Mes de: 1 a 12

Día de: 1 a 31

Hora de: 10:00 a 15:00hs.

Minutos de: 00' a 60' con intervalos de 15'

Escudos y marcas municipales

Art. 3º) Establecer el siguiente sector afectado al sistema de estacionamiento medido:

Avda. San Martín e/Libertad y Rivadavia
Rosales e/Avda. El Cano y Avda. Belgrano
Lasserre e/El Cano y Avda. Belgrano
Cdro. Luis Py e/San Martín y Lasserre
Espora e/Avda. Perito Moreno y Avda. El Cano
Fagnano e/Avda. Perito Moreno y Lasserre.
Viedma e/Perú y Pellegrini

Art. 4º) Estarán exceptuados de la obligatoriedad de utilizar la Boleta de estacionamiento medido los vehículos conducidos por personas con movilidad reducida, que lleven en lugar visible el correspondiente logo identificatorio y los vehículos afectados a servicios de emergencia (policía, bomberos, servicios médicos, defensa civil, etc.), que se encuentren cubriendo emergencias, por el plazo que esta demande y los vehículos afectados al servicio de taxi y remis que se hallen en espera de pasajeros, por un lapso no mayor a veinte minutos, siempre que el conductor se encuentre dentro del vehículo.

Art. 5º) Estarán exceptuados de la obligatoriedad de utilizar la Boleta de estacionamiento medido los frentistas propietarios de un vehículo, que acrediten domicilio y titularidad del mismo y que no posean estacionamiento dentro de su propiedad y/o garaje.

Si el frentista posee más de un vehículo y acredita domicilio y titularidad de los mismos, pagará un abono mensual de \$ 20,00 (pesos veinte) quedando habilitado a estacionar sin límite de tiempo en su cuadra, por cada uno.

Art. 6º) A partir de la puesta en vigencia del sistema de estacionamiento medido, quedan suspendidas las habilitaciones de garaje y estacionamientos privados con fines de lucro en la zona determinada con pago de estacionamiento medido.

Art. 7º) Es obligación del conductor exhibir la tarjeta, dentro del vehículo, y en lugar perfectamente visible.

Art. 8º) Las infracciones a lo dispuesto en la presente será pasible de las sanciones establecidas en el art. 37º de la Ordenanza N° 758/95 y los arts. 10º, 11º, 12º, 15º y 16º de de la Ord. N° 859/96.

Art. 9º) La Secretaría de Asuntos Sociales de la Municipalidad de Río Grande habilitará un Registro de Personas con capacidades diferentes, (motoras, sordos hipoacúsicos, etc.), que sepan leer y escribir, hacer uso correcto del manejo del dinero y reúnan las condiciones de idoneidad para la venta y control de las Boletas de estacionamiento, quienes serán los prestatarios del servicio de venta y control de tiempo de las boletas de estacionamiento medido.

Los requisitos a presentar para ingresar en el mencionado registro serán:

- a) Ser mayor de edad
- b) Datos de identidad
- c) Certificado de discapacidad Ley Provincial N° 48
- d) Certificado médico de aptitud para el desempeño del trabajo a realizar.
- e) No poseer otro beneficio.

Art. 10º) En caso de que las personas habilitadas por el Registro creado por el Art. precedente no alcance a cubrir la totalidad del servicio, se podrá conceder el mismo a Organismos no Gubernamentales dedicados a la atención de personas con discapacidades o afecciones severas debidamente conformados, con los mismos requisitos enunciados en el artículo 9º exceptuando el inciso c).

Art. 11º) La Dirección de Inspección General dependiente de la Municipalidad de Río Grande reglamentará el sistema de rendición de lo recaudado diariamente por los prestatarios, en concepto de pago de estacionamiento medido.

Art. 12) **CREASE** una cuenta especial, destinada al depósito de los fondos recaudados en concepto de estacionamiento medido.

Art. 13º) Lo recaudado en concepto de cobro estacionamiento medido se distribuirá de la siguiente forma:

- a) para cubrir gastos por la impresión de boletas;
- b) para gastos de señalización;
- c) para pago de credencial identificatoria de los prestatarios ;
- d) pago de uniforme para uso exclusivo de los prestatarios;
- e) pago seguro accidentes a favor de los prestatarios;
- f) pago publicidad y difusión para informar sobre el estacionamiento medido;
- g) pago beneficio honorario a los prestatarios en calidad de práctica rentada, equivalente a un salario mínimo ;
- h) depósito en la cuenta especial creada por la presente Ordenanza una vez deducido los gastos producidos por los inc. a),b),c),d),e),f),g);

Art. 14º) La cuenta especial creada en la presente Ordenanza será de afectación específica para:

- a) inicio y/o mejoramiento de obras destinadas al uso específico de personas con capacidades diferentes;
- b) inicio y/o mejoramiento de obras destinadas al uso específico de ONG's debidamente conformadas;
- c) compra de elementos ortopédicos destinadas al uso y mejoramiento de calidad de vida de personas con capacidades diferentes o personas afectadas por enfermedades de baja incidencia y alto costo debidamente acreditado;
- d) gasto ocasionado derivaciones y/o consultas con especialistas fuera de la Provincia debidamente acreditado, de personas con capacidades diferentes o personas afectadas por enfermedades de baja incidencia y alto costo debidamente acreditado;

Art. 15º) El Departamento Ejecutivo Municipal a través del área que designe para el control y manejo de los fondos, elevará un informe mensual a la Comisión Interna Nº 1 Hacienda, Presupuesto Y Cuenta del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Grande, detallando estado de la cuenta especial y sus gastos.

Art. 16º) Se deja expresamente establecido que aquellas personas que tengan a cargo la venta y control de las boletas de estacionamiento medido ninguno tendrá relación o vínculo contractual con la Municipalidad de Río Grande derivado de la Ley Nº 22.140 o del régimen de La Ley Contrato de Trabajo.

Art. 17º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

Aa/OMV

Disposiciones Transitorias

Cláusula Primera: La Secretaria de Obras y Servicios Públicos procederá a la Señalización correspondiente en las aéreas establecidas, en un plazo no mayor a los treinta días de promulgada la presente. Una vez completada la señalización se efectuará una campaña informativa intensiva a la población, por el plazo de quince días, de la vigencia y obligatoriedad de cumplimiento de la presente Ordenanza, vencido éste último plazo la Norma será de aplicación plena.

Cláusula segunda: Establecer los primeros tres (3) meses del funcionamiento del estacionamiento medido a partir de la Sanción de la presente Ordenanza, como prueba piloto, debiendo conformarse cumplido el plazo una comisión, integrada por los miembros electos del Concejo Deliberante, representantes del Departamento Ejecutivo Municipal afectados al cumplimiento de la Ordenanza y La Cámara de Comercio de Río Grande a efectos de realizar una evaluación en la aplicación del estacionamiento medido.